



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 32

(6 de junio de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 contempla la autonomía universitaria como especial atribución en cabeza de las instituciones de educación superior, otorgándoles la posibilidad de establecer sus propios reglamentos, los cuales se instituyen en regulaciones sublegales que puntualizan las reglas de funcionamiento de la respectiva entidad educativa, materializando las finalidades propias de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Que a su vez, la Constitución Política de Colombia en su artículo 61 contempla que el Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 23 del año 1982 y normas concordantes, se busca el establecimiento de una Política de Gestión Estratégica de la Propiedad Intelectual al interior de La Universidad Tecnológica de Pereira, que permita una administración clara y precisa de la propiedad intelectual que logre generar procesos sistémicos para el aprovechamiento efectivo del conocimiento en la Institución.

Que de conformidad con la ley 44 de 1993, la reglamentación práctica de la Gestión Estratégica de la Propiedad Intelectual debe contribuir a la transformación social, productiva y la conservación del patrimonio ambiental y la biodiversidad que requiere la región y el país, por medio del estímulo a los actores participantes en la generación del conocimiento, su intercambio y uso, agregando valor y generando riqueza, no solo económica, sino también social, dejando claramente establecida la titularidad y el alcance de los derechos sobre las creaciones desarrolladas en el seno de la Institución, bajo cualquiera de sus tipos de alianzas o programas interinstitucionales.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 17 del Acuerdo 014 de 1999, por el cual se reforma el Estatuto General de La Universidad, el Consejo Superior es competente para expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución y el numeral 15 del mismo artículo establece que le compete al Consejo reglamentar, de conformidad con la ley, la aplicación en La Universidad del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas y las otras de propiedad intelectual.

Que resulta importante, generar en la comunidad universitaria el arraigo de una cultura de respeto sobre los derechos de propiedad intelectual, que se evidencie de manera práctica en todos los sectores de la comunidad universitaria, erigiéndose en un factor de integración e inclusión de todos sus sectores.

Que el Consejo Superior Universitario expidió el 26 de marzo de 2012 el Acuerdo 09 con el cual reformó el Estatuto de Propiedad Intelectual y adicionó la Política de Gestión Estratégica de la Propiedad Intelectual en La Universidad.

Que el citado Acuerdo 09 de 2012 estableció en el artículo 84 que la vigencia de la política contenida en el mismo sería de tres años, luego de los cuales debía ser sometida a un proceso de revisión general e integración de las reglamentaciones realizadas durante su vigencia, aplicando las correcciones o cambios que fuesen pertinentes.

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 84 del Acuerdo 09 de 2012, se realizó una revisión y prospectiva con todos los estamentos de La Universidad de cara a la misión y metas institucionales, generándose una propuesta de estatuto más dinámico, una herramienta de gestión más práctica.

Que este proyecto de estatuto fue presentado al Consejo Académico en sesión realizada el 15 de marzo de 2017.

Que se hace necesaria la expedición de un acto administrativo que condense de manera clara, oportuna y precisa, las normas que orientan al interior de La Universidad, sobre la protección a la propiedad intelectual.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Estatuto de Propiedad Intelectual que se anexa a continuación y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Acuerdo No. 09 del 26 de marzo de 2012.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dado en Pereira en sesión del Consejo Superior Universitario realizada a los seis (6) días del mes de junio de 2017.


OLGA LILIANA CANO ALVARÁN
Presidente


LILIANA ARDILA GÓMEZ
Secretaria General



Universidad
Tecnológica
de Pereira

ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL

Pereira
2017

Contenido

Preámbulo.....	5
Consideraciones	6
Objetivos del Estatuto de propiedad intelectual	6
Sujetos vinculados	6
Creaciones que vincula	6
Capítulo I. Principios Orientadores.....	6
Capítulo II. Gestión de la Propiedad Intelectual Universitaria	10
Título I. De los órganos de gestión de la propiedad intelectual.....	10
Título II. Titularidad de los derechos de propiedad intelectual	13
Título III. De las Actas y Reportes de la propiedad intelectual	18
Título IV. Protección de los derechos de propiedad intelectual	19
Título V. Confidencialidad y Secreto Empresarial	20
Título VI. Valoración de los derechos de propiedad intelectual.....	21
Título VII. Aprovechamiento de los derechos de propiedad intelectual	22
Título VIII. Monitoreo y defensa de los derechos de propiedad intelectual	23
Capítulo III. Otras disposiciones.....	23



Estatuto de Propiedad Intelectual

Preámbulo

A partir del presente Acuerdo se busca el establecimiento de una Política de Gestión Estratégica de la Propiedad Intelectual al interior de La Universidad Tecnológica de Pereira, en adelante LA UNIVERSIDAD, que permita una Administración clara y precisa de la propiedad intelectual que logre generar procesos sistémicos para el aprovechamiento efectivo del conocimiento generado en la institución.

La reglamentación práctica de la Gestión Estratégica de la Propiedad intelectual en LA UNIVERSIDAD, debe contribuir a la transformación social, productiva y la conservación del patrimonio ambiental y biodiversidad que requiere la región y el país, por medio del estímulo a los actores participantes en la generación del conocimiento, su intercambio y uso, agregando valor y generando riqueza, no solo económica sino también social, dejando claramente establecida la titularidad y el alcance de los derechos sobre las creaciones desarrolladas en el seno de la Institución, bajo cualquiera de sus tipos de alianzas o programas interinstitucionales.

Esto con el propósito de cumplir con los fines superiores de LA UNIVERSIDAD, frente a la sociedad del conocimiento y al desarrollo regional, contribuyendo decididamente a la transferencia tanto de conocimiento como de tecnología en la región y el país, fortaleciendo así la relación, -Universidad – Empresa - Estado y Sociedad Civil.

La política de la propiedad intelectual de LA UNIVERSIDAD, se fundamenta en los principios de la buena fe, la prevalencia de la ley e interpretación restrictiva respecto de las creaciones del intelecto; factores que deben garantizar en LA UNIVERSIDAD el cumplimiento correcto de la misión institucional y las funciones administrativas como la promoción de la innovación, la investigación científica, artística y cultural, las que deben proteger y facilitar la producción intelectual en la comunidad universitaria, privilegiando un ambiente de certeza, seguridad e inclusión de todos sus actores; todo ello con la creación de un instrumento moderno y altamente adaptable al carácter cambiante de la propiedad intelectual, sobre todo en un ambiente de creación permanente como el nuestro.

Finalmente resulta de inaplazable importancia, generar en la comunidad universitaria el arraigo de una cultura de respeto sobre los derechos de propiedad intelectual, que se evidencie de manera práctica en el quehacer diario en todos los sectores de la comunidad universitaria, erigiéndose en un factor de integración e inclusión de todos sus sectores.

Consideraciones

OBJETIVOS DEL ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

El presente Estatuto tiene como propósito establecer los lineamientos regulatorios en materia de propiedad intelectual, que serán de obligatorio cumplimiento para los sujetos que vincula esta norma en el desarrollo de las actividades para los cuales se encuentran vinculados con la institución y en las relaciones con terceros.

SUJETOS VINCULADOS

El presente Estatuto se aplica a los todos servidores, personal docente, personal administrativo cualquiera fuere su vinculación con la institución, consultores, asesores y contratistas a cualquier título, estudiantes y en general a toda persona que reciba o utilice fondos, instalaciones, materiales o recursos de LA UNIVERSIDAD, o que reciba de ella apoyo en dinero o en especie para la ejecución de proyectos de cualquier naturaleza.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá hacerse extensiva la obligación de su cumplimiento a proveedores y terceros que no posean vínculo directo con la institución, según acuerdo entre las partes.

Para efectos del presente Estatuto, los anteriores sujetos se integran bajo la denominación "Comunidad de LA UNIVERSIDAD".

CREACIONES QUE VINCULA

El presente Estatuto se aplica a todas las producciones intelectuales generadas por la Comunidad de LA UNIVERSIDAD y a los gestionados por ella en su relación con terceros, entendiéndose como producciones intelectuales o activos: el secreto empresarial; el Know How; las obras del dominio del derecho de autor y sus derechos conexos; los derechos sobre propiedad industrial, tales como signos distintivos, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazados de circuitos integrados; la obtención de nuevas variedades vegetales, y en general cualquier producción intelectual que sea susceptible de ser protegida como secreto, información de carácter confidencial, o por las normas que regulan la propiedad intelectual.

Capítulo I. Principios Orientadores

Artículo 1: *Función social del conocimiento.*- La búsqueda del conocimiento para beneficio y uso del país es una función misional de LA UNIVERSIDAD, por tanto, procurará que cualquier derecho resultante de la producción intelectual sea manejado de acuerdo con el interés institucional y en el marco del pleno respeto por los derechos constitucionales. LA UNIVERSIDAD buscará soluciones para la satisfacción de necesidades de la sociedad, el medio ambiente y la industria por medio de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico.



Artículo 2: *Respeto por el desarrollo sostenible.*- LA UNIVERSIDAD procurará que toda la producción intelectual de la Comunidad de LA UNIVERSIDAD esté orientada por el respeto al desarrollo sostenible, y por lo tanto, los procesos de producción de conocimiento científico, tecnológico, humanístico, artístico, creativo y de transferencia de tecnología, deberán basarse en el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades que impacta, de forma que se asegure el bienestar de las futuras generaciones y el progreso social.

Artículo 3: *Buena fe.*- LA UNIVERSIDAD actuará conforme a la presunción de buena fe, en consecuencia, asume que la producción intelectual de la Comunidad de LA UNIVERSIDAD es de la autoría de las personas que así lo manifiesten, y que con ella no han vulnerado los derechos de terceros; de no ser así, procederá de acuerdo con las normas estatutarias y legales, a fin de exigir del infractor la responsabilidad que le corresponde.

Artículo 4: *Confidencialidad.*- Los miembros de la Comunidad de LA UNIVERSIDAD que, en ejercicio de sus funciones o en el desempeño de sus obligaciones contractuales o de colaboración, tengan acceso a información reservada, confidencial o a secretos empresariales o comerciales, están obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos para un propósito diferente para el cual les fueron revelados. En toda actividad en la que la información requiera mantenerse reservada, LA UNIVERSIDAD celebrará acuerdos de confidencialidad escritos y previos y advertirá sobre el carácter reservado de la información antes de suministrarla a terceros; en todo caso, LA UNIVERSIDAD no pondrá a disposición de terceros información confidencial antes de obtener el compromiso de reserva correspondiente.

Artículo 5: *Favorabilidad.*- En caso de conflicto o duda en la interpretación o aplicación de este estatuto, las actas o de los contratos en los que se regulen derechos de propiedad intelectual, incluidos los aspectos patrimoniales o beneficios económicos, se aplicará la norma más favorable al autor o al desarrollador del objeto sobre el que verse un derecho de propiedad intelectual.

Artículo 6: *Protección jurídica.*- LA UNIVERSIDAD protegerá, previa evaluación de su pertinencia por parte del órgano competente, por los medios adecuados la producción intelectual generada por la Comunidad de LA UNIVERSIDAD, para facilitar el aprovechamiento y defensa de la misma.

Artículo 7: *Respeto a la propiedad intelectual, la biodiversidad y el conocimiento tradicional.*- En los productos o procedimientos que hayan sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos (o de sus productos derivados), o de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afro americanas o locales, se deberá tener en cuenta tanto el procedimiento de acceso como el de autorización de uso, establecidos por la legislación vigente o las normas que llegaren a modificarlos o sustituirlos.

Artículo 8: *Responsabilidad.*- Como consecuencia del respeto por la libertad de producción creativa, de investigación y de expresión, las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por LA UNIVERSIDAD, o manifestadas por los miembros de la Comunidad de LA UNIVERSIDAD son de

exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la Institución, a menos que exista pacto en contrario.

Artículo 9: *Difusión del Estatuto y obligatoriedad de su aplicación.*- LA UNIVERSIDAD velará por la divulgación del presente Estatuto en todas sus unidades y a todos sus empleados y contratistas. Con el propósito de que el presente estatuto sea un instrumento efectivo para el manejo de la Propiedad Intelectual que se genere o se utilice en la Comunidad de LA UNIVERSIDAD. El Estatuto será de obligatoria consulta para quienes gestionen la propiedad intelectual de las producciones de LA UNIVERSIDAD. Los aliados serán responsables exclusivos de la gestión de su propiedad intelectual.

Artículo 10: *Conservación de la propiedad intelectual.*- Los resultados de proyectos de investigación, desarrollo o innovación, los trabajos de análisis de mercado, inteligencia competitiva, vigilancia tecnológica, estructuración de metodologías, modelos de negocio, escenarios de aprovechamiento, negociación, y los demás relacionados con la gestión de los activos de propiedad intelectual, así como todas las creaciones y activos intangibles de la Institución que reposen en las diferentes unidades de LA UNIVERSIDAD, forman parte de su patrimonio Intelectual, por lo tanto, salvo autorización expresa y escrita del órgano competente, no podrán ser retirados, divulgados, negociados, o transferidos a terceros.

Ningún archivo o memoria de las actividades de LA UNIVERSIDAD, o soporte documental de cualquiera de las creaciones o activos que se mencionan en este artículo, podrá destruirse sin autorización previa, y siempre que por cualquier medio técnico adecuado se garantice su reproducción exacta, para efectos de su archivo y de su registro, los que se harán bajo las normas de reconocido valor técnico en esta materia.

Artículo 11: *Economía y celeridad.*- Todas las actividades gestionadas en LA UNIVERSIDAD deberán atender a los principios de economía y celeridad, por tanto antes de iniciar un proyecto de investigación y en los procesos de transferencia de tecnología será obligatorio el estudio de vigilancia tecnológica, inteligencia competitiva o análisis de oportunidad según se requiera. El Comité de Propiedad Intelectual en cumplimiento de este principio podrá solicitar otros requisitos particulares según lo estime conveniente.

Artículo 12: *No negociabilidad de los derechos morales.*- Sin perjuicio de la titularidad de los derechos patrimoniales, LA UNIVERSIDAD reconoce la titularidad de los derechos morales en cabeza del autor o creador, los cuales por su carácter inalienable e imprescriptible no podrán ser objeto de negociación alguna. LA UNIVERSIDAD llevará a cabo cualquier acción, que a solicitud del autor o creador, sea necesaria para defender y salvaguardar la integridad de sus derechos morales.

Artículo 13: *Negociabilidad de los derechos patrimoniales.*- LA UNIVERSIDAD reconoce el carácter renunciante, prescriptible, embargable, negociable y transferible de los derechos patrimoniales sobre la propiedad intelectual generada por la comunidad de LA UNIVERSIDAD, por lo tanto procurará realizar las acciones necesarias para que, a la luz de su actividad misional, se lleve a cabo el aprovechamiento y transferencia



los derechos patrimoniales de las creaciones sobre la que es titular y de los derechos de terceros que por mandato gestione, con el fin de fortalecer el desarrollo científico, tecnológico, social y la innovación de la región y del país.

Artículo 14: Principio de interpretación restrictiva.- Toda transferencia de los derechos patrimoniales, así como las autorizaciones o licencias de uso, se entenderán limitadas a las formas y territorios de explotación y demás modalidades pactadas expresamente en el contrato respectivo.

Artículo 15: Modalidades asociativas.- Cuando los derechos sobre la propiedad intelectual reposen en cabeza de terceros, LA UNIVERSIDAD podrá establecer con ellos alguna de las modalidades asociativas reguladas por la ley y los estatutos con el fin de llevar a cabo la explotación comercial o industrial de la creación. También podrá asociarse con personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, para crear o mejorar la prestación de los servicios a su cargo en el desarrollo de sus funciones misionales, y en especial, aquellos necesarios para dinamizar el ciclo Investigación – Desarrollo – Innovación en alianzas Universidad – Empresa – Estado – Sociedad.

Artículo 16: Mínimo de protección común.- El presente instrumento contiene el mínimo de protección común y en consecuencia, sus destinatarios podrán reconocer un mayor grado de protección pero no disminuirla.

Artículo 17: Protección de las creaciones y distintivos en el entorno digital.- En la utilización de las obras que se encuentren en el entorno digital operan plenamente los derechos de autor y los derechos conexos. En consecuencia, el almacenamiento digital, la puesta a disposición al público de las obras en el entorno digital, la comunicación pública de las obras o de fragmentos de ellas por este medio, y su reproducción total o parcial, por cualquier medio conocido o por conocer, requiere la previa y expresa autorización del titular de los derechos, salvo las excepciones legales.

Las direcciones electrónicas y los nombres de dominio que elijan las personas de LA COMUNIDAD para identificarse en Internet, no deberán inducir al público a engaño ni causar confusión en relación con establecimientos, actividades, productos o servicios idénticos o similares a los que se aplique y en los que LA UNIVERSIDAD no tenga derechos.

Artículo 18: Prevalencia normativa.- En caso de conflicto entre este Estatuto y normas de igual o inferior rango dentro de la reglamentación interna de la institución, primará la norma especial sobre propiedad intelectual, la cual se someterá en todo caso a las disposiciones legales y constitucionales vigentes.

Artículo 19: Integración normativa.- Los casos que no estén contemplados en el presente Estatuto se resolverán mediante consulta dirigida al Comité de Propiedad Intelectual, para lo cual aplicarán las normas nacionales y las regulaciones de la Comunidad Andina de Naciones y los tratados internacionales a los que ha adherido Colombia.

Capítulo II. Gestión de la Propiedad Intelectual Universitaria

Artículo 20: *Etapas de la gestión.* La gestión de la Propiedad Intelectual al interior de LA UNIVERSIDAD obedecerá a un proceso que comprende diversas etapas que pueden activarse de manera individual, sistemática, progresiva, o simultánea dependiendo de la necesidad concreta, el tipo de proyecto o la situación particular que se considere pertinente atender por parte de la Institución. En este orden de ideas se propenderá por que las diferentes instancias y la comunidad universitaria que participe de los procesos de gestión de Propiedad Intelectual posean las competencias básicas requeridas para dicha gestión.

Título I. DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 21: *Órgano de administración de la propiedad intelectual.*- El Comité de Propiedad Intelectual, que mediante el presente estatuto se constituye, será el órgano de administración y la máxima autoridad de gestión de la Propiedad Intelectual de LA UNIVERSIDAD.

Artículo 22: *Composición.*- El Comité de Propiedad Intelectual será interdisciplinario, y estará integrado por:

- El Vicerrector de Investigaciones, Innovación y Extensión, o su delegado, quien lo presidirá,
- Un representante del Comité Central de Investigaciones de LA UNIVERSIDAD.
- El Secretario General de LA UNIVERSIDAD o su delegado.
- Un profesional experto en Propiedad Intelectual colaborador de la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión, quien actuará como secretario técnico del comité, con voz pero sin voto.
- Un representante de la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión, o quien haga sus veces.
- Un representante designado por el Rector, por períodos de un año.

A las reuniones ordinarias y extraordinarias de este Comité, podrán asistir como invitados especiales, como consultores internos o externos, expertos pertenecientes a las diferentes áreas de conocimiento, en caso de requerirse conceptos o criterios consecuentes con los temas a tratar por el Comité y en general, cuando las circunstancias o temas a tratar lo ameriten, se podrán solicitar conceptos a entidades externas.

Artículo 23: *Reuniones.*- El Comité sesionará cada dos meses como mínimo en las



instalaciones de la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión, o en el lugar que previamente sea definido por el Vicerrector de Investigaciones, Innovación y Extensión.

PARÁGRAFO 1. Los temas a tratar, junto con sus respectivos argumentos, solicitudes, soportes o anexos pertinentes, serán enviados por las dependencias o interesados con no menos de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha de realización del mismo a la secretaria técnica del Comité, quien los incluirá dentro del orden del día que será enviado a sus integrantes dentro de los cinco (5) días hábiles previos a su realización.

PARÁGRAFO 2. Podrán establecerse reuniones excepcionales del Comité por solicitud motivada de al menos dos (2) de los integrantes del mismo, así como tramitarse solicitudes extemporáneas por consideración de la secretaria técnica.

PARÁGRAFO 3. Las reuniones podrán ser virtuales, a solicitud de uno de los miembros, previa autorización del Presidente del Comité de Propiedad Intelectual.

Artículo 24: *Funciones.*- Son funciones del Comité de Propiedad Intelectual:

- 1) Asesorar a LA UNIVERSIDAD en la implementación del presente Estatuto, hacer su divulgación y promover la capacitación en los temas que trata.
- 2) Fomentar la cultura de Propiedad Intelectual, para lo cual podrá proponer planes de capacitación y entrenamiento sobre los contenidos del presente estatuto y la normatividad que rige la propiedad intelectual en Colombia y el mundo.
- 3) Proponer el contenido o las modificaciones del estatuto de propiedad intelectual.
- 4) Dar soporte para realizar la gestión de la propiedad intelectual en los proyectos que emprenda LA UNIVERSIDAD.
- 5) Emitir concepto sobre:
 - a) El contenido y los términos de los acuerdos de aprovechamiento y transferencia de derechos de Propiedad Intelectual.
 - b) La titularidad, protección, valoración y explotación de Propiedad Intelectual.
 - c) La salvaguarda de los derechos de Propiedad Intelectual y el adecuado manejo de la información Confidencial o Reservada.
 - d) La resolución de conflictos que versen sobre los derechos de Propiedad Intelectual en donde se involucren instancias o comunidad de LA UNIVERSIDAD.
- 6) Definir las estrategias de protección y negociación de Propiedad Intelectual.
- 7) Establecer criterios para la publicación de artículos, y la divulgación de información en eventos de cualquier naturaleza, o solicitar otros requisitos particulares según lo estime conveniente para efectos de dar cumplimiento al principio de celeridad y economía plasmado en el presente estatuto.

- 8) Autorizar la publicación de material que pueda afectar la posible protección de la propiedad intelectual.
- 9) Dar las autorizaciones a que se refiere el artículo 10 del presente estatuto referidas a la conservación del patrimonio intelectual de LA UNIVERSIDAD.
- 10) Autorizar la vinculación de empleados, profesionales, asesores, consultores o de cualquier otro tipo de apoyo en Propiedad Intelectual a LA UNIVERSIDAD, previa solicitud de las unidades o proyectos especiales.
- 11) Conocer de los procesos de observancia de derechos de Propiedad Intelectual en los que se vea involucrada LA UNIVERSIDAD por activa o por pasiva, así como coordinar el trámite de los mismos ante las autoridades internas o externas según la naturaleza de la infracción.
- 12) Revisar el inventario de activos de Propiedad Intelectual y promover su actualización y retroalimentación.
- 13) Promover la cultura de la propiedad intelectual, procurando fomentar la incorporación de LA UNIVERSIDAD en las redes regionales, nacionales e internacionales de la gestión de la Propiedad Intelectual y la innovación.
- 14) Determinar los ciclos de vida y aprovechamiento de las figuras relativas a la propiedad intelectual de las cuales es titular LA UNIVERSIDAD.
- 15) Determinar la creación de los vínculos necesarios con todas las entidades de orden público y privado, relativas a la Propiedad Intelectual, buscando ser un multiplicador de este conocimiento y contribuyendo al fortalecimiento del sistema de Propiedad Intelectual.
- 16) Establecer comisiones especiales para efectos de conceptuar sobre temas específicos en materia de Propiedad Intelectual en LA UNIVERSIDAD.
- 17) Las demás necesarias para gestionar, conforme a su actividad misional, los derechos de propiedad intelectual de LA UNIVERSIDAD y de los aliados, y de las personas u organismos con quienes celebren contratos relacionados con la materia.

PARÁGRAFO: En caso de que las autorizaciones a se refiere el numeral 9) del presente artículo impliquen erogaciones presupuestales por parte de LA UNIVERSIDAD estas serán asumidas por el proyecto o unidad solicitante mientras dure la prestación del servicio, el proyecto o el apoyo prestado cualquiera fuere su naturaleza.

Artículo 25: *Quorum y decisiones.* - El quórum para deliberar se cumplirá con la mitad más uno de los miembros del comité y las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los miembros que asistan.

PARÁGRAFO. Deléguese en el Rector la facultad de reglamentar la forma de



operación del Comité de Propiedad Intelectual en los aspectos que considere pertinentes para garantizar su funcionamiento.

Artículo 26: *Secretaría Técnica del Comité de Propiedad Intelectual.*- La Secretaría Técnica del Comité de Propiedad Intelectual estará en cabeza de un profesional experto en Propiedad Intelectual colaborador de la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión, quien realizará las siguientes actividades:

- 1) Recibir las solicitudes de las diferentes unidades y miembros de LA COMUNIDAD que deban ser presentadas ante el Comité.
- 2) Citar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- 3) Aprobar las solicitudes extemporáneas que lleguen para conocimiento del Comité.
- 4) Brindar el acompañamiento institucional oportuno, legal y judicial a los titulares de los derechos intelectuales en lo relativo a la gestión y procesos que conlleven a la efectiva protección de sus derechos, asegurando la salvaguarda de los intereses de LA UNIVERSIDAD.
- 5) Brindar asesoría general en Propiedad Intelectual en los proyectos en los que haga parte LA UNIVERSIDAD.
- 6) Concertar y consolidar los acuerdos a que hubiere lugar con los titulares de derechos de propiedad intelectual, garantizando la aplicación de las políticas aprobadas en materia de Propiedad Intelectual por LA UNIVERSIDAD.
- 7) Coordinar la realización de los trámites necesarios con las entidades respectivas, para solicitud de registros de Propiedad Intelectual.
- 8) Las demás que sean asignadas por el Comité de Propiedad Intelectual de LA UNIVERSIDAD.

Artículo 27: *Gestión desconcentrada de la propiedad intelectual.*- Corresponde a los Comités de Investigación, Innovación y Extensión de las facultades en relación con los programas a su cargo para la Política de Propiedad Intelectual, garantizar el adecuado y efectivo registro de los proyectos de investigación de estudiantes y docentes, proyectos de extensión solidaria y cultural, tesis o creaciones desarrolladas como requisito de grado, procurando además la determinación de derechos de Propiedad Intelectual; igual sucederá con las creaciones literarias o artísticas de docentes, personal administrativo, estudiantes y egresados.

Los Decanos y directores de proyectos, podrán designar gestores de Propiedad Intelectual al interior de sus unidades, dependencias o proyectos; esta decisión deberá ser notificada por escrito a la Secretaría Técnica del Comité de Propiedad Intelectual y estos serán el enlace con este órgano y tendrán a su cargo la gestión y el cumplimiento del presente estatuto en su respectiva unidad o proyecto. La designación de gestores de Propiedad intelectual no implica la creación de cargos en la nómina de LA UNIVERSIDAD y sus funciones relacionadas con esta designación harán parte de su plan de trabajo ordinario.

Título II. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 28: *De las creaciones de la comunidad de LA UNIVERSIDAD.*- Los derechos morales sobre las creaciones intelectuales protegidas por el derecho de autor, los derechos conexos, la propiedad industrial, las normas sobre obtención de nuevas variedades vegetales y las demás formas de protección de la propiedad intelectual,



realizadas por la comunidad de LA UNIVERSIDAD, tendrán como titulares a los autores o creadores de la producción intelectual. Los derechos patrimoniales se entenderán cedidos a favor de LA UNIVERSIDAD, siempre que el contrato conste por escrito u ostenten la calidad de servidores públicos, salvo pacto expreso en contrario.

Artículo 29: *Cotitularidad de los derechos patrimoniales.*- Los derechos patrimoniales de LA UNIVERSIDAD podrán ser compartidos con organismos financiadores, con las entidades que presten asesoría técnica, científica, tecnológica, apoyo logístico, y en general con personas, organismos o miembros de la comunidad de LA UNIVERSIDAD que contribuyan en los avances o en el resultado de los proyectos de investigación o en su implementación, comercialización o aprovechamiento, de acuerdo a los convenios o asociaciones realizados entre las partes y debidamente aprobados por el Comité de Propiedad Intelectual.

Artículo 30: *Derechos patrimoniales de LA UNIVERSIDAD por socio con terceros, por adquisición de sus derechos, o por la administración y gestión de los derechos de propiedad intelectual de terceros.*- En ejercicio de su actividad misional y mediante cualquier forma asociativa, LA UNIVERSIDAD podrá ser cotitular de los derechos de propiedad intelectual de las creaciones que haya llevado de forma conjunta con terceros, o titular único de los derechos que haya adquirido de manos de un tercero, sin perjuicio de los derechos que le puedan corresponder en ejercicio del mandato de administración o gestión de los derechos de propiedad intelectual con terceros, conforme a los acuerdos pactados entre las partes. En todo caso, las partes podrán estipular libremente el régimen de los derechos patrimoniales.

Artículo 31: *Derechos y Deberes de los miembros de la comunidad de LA UNIVERSIDAD.*- los miembros de la comunidad de LA UNIVERSIDAD tendrán el derecho a ser mencionados como autores de las obras protegidas por el derecho de autor y los derechos conexos, derecho que es irrenunciable. En el campo de la propiedad industrial, el inventor y/o diseñador tiene el derecho a ser mencionado como tal en la patente de invención o de modelo de utilidad, en el registro de diseño industrial y en los trazados de circuitos integrados, y podrá igualmente oponerse a esta mención.

Respecto a las creaciones intelectuales desarrolladas en cumplimiento de sus obligaciones legales, estatutarias, contractuales o laborales, los miembros de la comunidad de LA UNIVERSIDAD tienen los siguientes deberes:

- 1) No apropiarse ni explotar directamente o por interpuesta persona los derechos de propiedad intelectual derivados de su labor en LA UNIVERSIDAD o en la de los aliados.
- 2) Hacer el reporte de creación en forma oportuna.
- 3) Informar acerca de las invenciones y de los desarrollos producto de su creación intelectual, que tengan un valor comercial real o potencial, y/o que puedan ser aprovechados para el mejoramiento del medio ambiente, del patrimonio biológico, genético o cultural, y en general del bienestar de la sociedad.
- 4) Guardar la confidencialidad de la información reservada o no divulgada, y en especial de aquella cuya divulgación impide la protección de la creación por la vía



de la propiedad industrial o de la obtención de nuevas variedades vegetales, hasta tanto se solicite el título de patente de invención, de patente de modelo de utilidad, o el certificado de obtentor.

- 5) Abstenerse de realizar cualquier acción en detrimento de los derechos que consagra este Estatuto.
- 6) Acompañar a la Institución en el proceso de protección, desarrollo y aprovechamiento de la creación.
- 7) En general, realizar las conductas y tomar las medidas convenientes para la realización exitosa de los proyectos y la adecuada gestión de la propiedad intelectual.

Artículo 32: *Creaciones libres de los miembros de la comunidad de LA UNIVERSIDAD.*- Corresponden a los miembros de la comunidad de LA UNIVERSIDAD los derechos morales y patrimoniales cuando:

- 1) La obra o creación sea realizada por fuera de sus obligaciones legales, estatutarias, laborales o contractuales, o de las funciones propias del cargo en caso de los servidores públicos.
- 2) La obra o creación sea el fruto de la experiencia o del estudio del autor o creador, siempre que el resultado no esté comprendido dentro de las obligaciones específicas que haya de cumplir con LA UNIVERSIDAD.

Artículo 33: *Creaciones de los estudiantes:* Los derechos morales y patrimoniales sobre las creaciones intelectuales de los estudiantes, desarrolladas en el ejercicio de sus actividades académicas, que hayan sido realizadas por su propia iniciativa, pero sin participación sustancial de LA UNIVERSIDAD, pertenecerán a los estudiantes; igual situación se presenta si las creaciones intelectuales son desarrolladas bajo la orientación de un asesor, sin que la misma implique la concreción, concentración, materialización o ejecución de la creación por parte del asesor.

Los derechos morales y patrimoniales sobre la propiedad intelectual sobre cualquier invención, desarrollo o creación, obtenida en el marco de las tesis de pregrado y posgrado, proyectos de investigación, programas de emprendimiento o extensión desarrollados por iniciativa exclusiva de los estudiantes, serán de su titularidad, a menos que:

- 1) La invención, innovación, desarrollo o creación se desprenda de un proyecto de investigación de LA UNIVERSIDAD.
- 2) La invención, innovación, desarrollo o creación se desprenda de un proyecto auspiciado, patrocinado, cofinanciado o realizado con fondos, en todo o en parte, de un financiador externo o de LA UNIVERSIDAD.

En estos casos deberá atenderse a lo señalado en el presente estatuto para efectos de la definición de cotitularidad con LA UNIVERSIDAD.

PARÁGRAFO. Es asesor el empleado, servidor o contratista de LA UNIVERSIDAD que

en cumplimiento de sus obligaciones con la Institución, orienta al estudiante en la realización de cualquier invención, desarrollo o creación, en el marco de las tesis de pregrado y posgrado, proyectos de investigación, programas de emprendimiento o extensión, producción arquitectónica o artística, o en trabajos análogos, que se evalúan académicamente, mediante sugerencias sobre el tema a desarrollar y la forma de estructurarlo, sin participar directamente en la ejecución ni asumir responsabilidad por los resultados. En consideración a ello, el autor, inventor o diseñador único y exclusivo será el estudiante que organizó, recaudó y plasmó toda la información recopilada, incluidas las directrices e ideas planteadas por el asesor.

Las obras derivadas de esta producción académica de los estudiantes (artículos, presentaciones en congresos, capítulos de libros, etc.) pueden tener autores y titulares adicionales, por ejemplo el asesor de la tesis o trabajo de grado, siempre y cuando exista la autorización por escrito del estudiante o estudiantes autores.

En los demás casos se aplican los siguientes criterios:

- a. Cuando en los trabajos académicos de los estudiantes, intervenga un empleado, servidor o contratista de LA UNIVERSIDAD que participe de manera directa en la construcción del trabajo académico y asuma responsabilidad por los resultados, habrá coparticipación de derechos patrimoniales entre LA UNIVERSIDAD, y los estudiantes creadores, conforme se defina en el acta previa que deberá suscribirse entre las partes, con el cumplimiento de todos los requisitos legales para su validez.
- b. El empleado, servidor o contratista que en desarrollo de las actividades académicas con los estudiantes, dirija un trabajo que dé lugar a la creación de un programa de ordenador o soporte lógico, o de una base de datos, será coautor con los estudiantes si participa directamente en cualquiera de las siguientes fases: creación del soporte lógico; codificación y puesta en funcionamiento del programa.
- c. Cuando el estudiante adelante personalmente o con asesoría de un empleado, servidor o contratista de LA UNIVERSIDAD, una investigación o trabajo académico con financiación de LA UNIVERSIDAD, con su respaldo Institucional o haciendo uso de reactivos, laboratorios, talleres, equipos, y en general materiales cuyo uso implique costo, desgaste o depreciación de los activos de LA UNIVERSIDAD, habrá coparticipación de los derechos patrimoniales con ésta, en la proporción que se determine en el acta previa respectiva.
- d. Los derechos patrimoniales sobre los proyectos especiales de grado tendrán el tratamiento de la obra por encargo, y en consecuencia, dichos derechos corresponderán a LA UNIVERSIDAD. En tal caso, el estudiante solo tendrá el reconocimiento académico, moral o pecuniario convenido en el acta.

Se entiende por proyectos de grado a las tesis, trabajos de investigación, trabajo de grado, monografía o memoria, conducentes a título y que sean encargadas por LA UNIVERSIDAD previo un plan trazado por la misma y por cuenta y riesgo de ésta.

- e. Cuando la participación del estudiante consista en labores operativas, recolección de información, tareas instrumentales, y en general, en operaciones técnicas dentro de



- un trabajo referido a la propiedad intelectual, previo un plan trazado por LA UNIVERSIDAD, el estudiante solo tendrá el reconocimiento académico o pecuniario convenido en el acta.
- f. Cuando la producción del estudiante sea realizada por encargo de LA UNIVERSIDAD, por fuera de sus obligaciones académicas, los derechos patrimoniales sobre la modalidad o utilización específica contratada corresponderán a LA UNIVERSIDAD. El estudiante solo tendrá el reconocimiento académico o pecuniario convenido en el acta.
 - g. Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, LA UNIVERSIDAD ostentará los derechos patrimoniales, y con respecto de los partícipes, LA UNIVERSIDAD solo tendrá las obligaciones que haya contraído en el acta respectiva.
 - h. Cuando el estudiante participe en una obra en colaboración, todos los partícipes que hagan aportes intelectuales en el resultado final, serán coautores de la obra o creación; los derechos patrimoniales corresponden a LA UNIVERSIDAD.
 - i. Cuando el trabajo intelectual sea científico, técnico o artístico, lo haya desarrollado el estudiante como resultado de una labor realizada mediante la modalidad de pasantía en una institución o empresa pública o privada, el derecho moral le pertenecerá al estudiante y podrá gozar del derecho patrimonial sobre los ingresos netos que genere la explotación de la creación conforme lo acuerde LA UNIVERSIDAD y la institución o empresa pública o privada en el acta previa de Acuerdo.
 - j. Cuando el estudiante ingresa, para hacer su tesis, trabajo de investigación, trabajo de grado, monografía o memoria; a colaborar para un grupo de investigación de LA UNIVERSIDAD previo un plan trazado por éste y por cuenta y riesgo del grupo de investigación, y que puede tener o no financiación externa, los derechos patrimoniales o económicos de cualquier informe o desarrollo que el estudiante haga, como tesis o trabajo de grado, pertenecen a LA UNIVERSIDAD. En tal caso, el estudiante solo tendrá el reconocimiento académico o pecuniario convenido en el acta. Los derechos morales o el crédito en todo caso, pertenecen al autor o grupo de autores.
 - k. Los derechos patrimoniales sobre los resultados que produzca el estudiante durante las prácticas académicas pertenecen a la institución o empresa en la cual las desarrolle, siempre y cuando estas financien la totalidad de la misma (la financiación incluye la puesta de la empresa a disposición de la práctica y otros costos necesarios: laboratorios, reactivos, papelería, pruebas, desplazamientos, viáticos, etc.); no obstante LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho a utilizarlos o difundirlos para fines estrictamente académicos en sus planteles educativos. El practicante conserva la facultad moral que le corresponda sobre la paternidad y el derecho de mención cuando se divulgue o publique su producción, sin perjuicio de que pueda presentarla ante su unidad académica como trabajo de grado. Si la institución o la empresa en la cual se desarrolle la práctica financian únicamente parte de la misma, los derechos patrimoniales pertenecerán al estudiante o estudiantes y a la institución o empresa en los porcentajes acordados previamente en el acta.

Título III. DE LAS ACTAS Y REPORTES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 34: *Acta de propiedad intelectual.*- El Acta de Propiedad Intelectual es un documento de carácter obligatorio y previo a la iniciación de cada proyecto o servicio que implique el desarrollo de una producción de carácter intelectual.

El Acta deberá consignar los acuerdos, decisiones u obligaciones relacionados con la actividad que se desarrollará y deberá ponerse en conocimiento del Comité de Propiedad Intelectual como órgano de administración de la propiedad intelectual.

En el Acta se deberá, como mínimo, estipular:

- 1) El objeto o actividad a ejecutar.
- 2) La duración o plazo de ejecución de la actividad.
- 3) El cronograma de actividades.
- 4) El presupuesto del proyecto, y el certificado de disponibilidad presupuestal si fuere necesario de acuerdo a la naturaleza de las entidades partícipes.
- 5) El nombre y calidad en la que participan los integrantes.
- 6) La naturaleza de la vinculación de los integrantes.
- 7) Los entregables y resultados concretos que se deben obtener al finalizar el proyecto o la actividad.
- 8) Listado de los derechos de propiedad intelectual que se pretenden conseguir o que se aportan.
- 9) La titularidad de los derechos de propiedad de las posibles creaciones o de las que se aportan.
- 10) Los organismos financiadores.
- 11) El beneficio esperado para LA UNIVERSIDAD y/o para los aliados.
- 12) Los anexos de los soportes documentales.
- 13) El acuerdo de confidencialidad diligenciado por todos los integrantes.

Artículo 35: *Actas de Modificación.*- Las modificaciones que surjan durante el desarrollo de la actividad o del proyecto deberán constar expresamente y anexarse al acta original. Cuando una persona se retire durante el desarrollo de un proyecto, deberá constar en el *Acta de Modificación* si ostenta o no derechos de propiedad intelectual sobre las creaciones realizadas, especialmente en lo relacionado con el derecho moral de mención, y si por la naturaleza de su vinculación al proyecto como contratista o como empleado, los derechos patrimoniales se entenderán o no cedidos al contratante o empleador, según sea el caso. Cuando se retira un organismo financiador o asesor, se procurará la cesión de sus derechos patrimoniales a LA



UNIVERSIDAD o al aliado, circunstancia que igualmente deberá constar en el Acta de Modificación.

Artículo 36: *Actas de finalización.*- Terminados los proyectos o las actividades se levantará un *Acta de Finalización* en la cual consten los resultados obtenidos, el porcentaje de cumplimiento del cronograma y del presupuesto, los beneficios obtenidos, y los demás aspectos que permitan liquidar formalmente el proyecto.

Artículo 37: *Del reporte de creaciones intelectuales.*- Los miembros de la Comunidad de LA UNIVERSIDAD están obligados a reportar oportunamente al gestor de Propiedad Intelectual, o en su defecto al Director del Proyecto, todas las creaciones que, en desarrollo de sus actividades u obligaciones, se hayan identificado como susceptibles de potencial comercial o aprovechamiento con el fin de que sea inventariada y remitida al Comité de Propiedad Intelectual y se realice su revisión de cara al cumplimiento de lo preceptuado en este estatuto.

El Reporte de creación es un documento de carácter confidencial que provee información sobre la creación y debe detallar sus características para que una persona con habilidades ordinarias en ese campo particular pueda entender y reproducir los resultados de la creación. El documento deberá identificar las personas asociadas a la creación y su aporte al desarrollo, las circunstancias que le dieron origen, y los planes para su posible aprovechamiento.

Artículo 38: *Investigaciones Experimentales*

Desde el comienzo de una investigación experimental se llevará un cuaderno de laboratorio o diario de campo, en el que se asentarán en orden cronológico los resultados, mediciones y observaciones de cada fase experimental. El cuaderno no podrá ser reproducido, ni retirado del laboratorio o LA UNIVERSIDAD.

Los cuadernos se compondrán de hojas foliadas. No podrán hacerse borrones, raspaduras, enmendaduras o mutilaciones sobre los mismos. En caso de tener que corregir o aclarar una anotación, se indicará tal circunstancia en la fecha que sea detectada, indicando el número de folio que se enmienda.

Título IV. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 39: *Del trámite de protección de los derechos de propiedad intelectual.*- LA UNIVERSIDAD llevará a cabo las gestiones necesarias para lograr la protección de los derechos de propiedad intelectual ante las oficinas nacionales o extranjeras competentes, cuando lo considere estratégico para el logro de los objetivos específicos del proyecto o misionales de LA UNIVERSIDAD, y en ejercicio de los principios de Economía y celeridad.

En el caso de derechos de propiedad intelectual en régimen de copropiedad con otras personas naturales o jurídicas, los gastos del trámite, registro y mantenimiento podrán ser compartidos entre las partes, según los convenios pactados entre ellas, en los que se tendrán en cuenta entre otros factores, los costos y gastos en que ha incurrido cada parte para obtener los resultados; sus aportes en activos tangibles e intangibles; los recursos invertidos para el pago de corresponsales o asesores

encargados de realizar los trámites y el costo de éstos; los costos y gastos en el alistamiento del producto o servicio para su comercialización o aprovechamiento, los beneficios que se esperan de la comercialización o aprovechamiento, y los gastos e inversiones que ésta supone.

Título V. CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO EMPRESARIAL

Artículo 40: *Protección de la información confidencial.*- Toda la información relacionada con la producción de creaciones intelectuales de la Comunidad de LA UNIVERSIDAD, la gestión de derechos de propiedad intelectual de los aliados de LA UNIVERSIDAD o de cualquier tercero, toda la información identificada como confidencial o reservada, y en general cualquier información relacionada con el detalle de la producción intelectual, o que pueda tener un valor en el comercio o la industria, deberá ser tratada y marcada como confidencial.

Artículo 41: *Protección del secreto.*- Se considerará como secreta cualquier información no divulgada que LA UNIVERSIDAD legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, siempre que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información, tenga un valor comercial por ser secreta, y haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta.

Todo miembro de la Comunidad de LA UNIVERSIDAD que llegare a conocer o tratar de cualquier manera el secreto empresarial, está obligado a llevar a cabo todas las medidas necesarias para mantenerlo como secreto y deberá abstenerse de usarlo, divulgarlo, o de revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la persona que posea dicho secreto o de su usuario autorizado.

Artículo 42: *Obligatoriedad del acuerdo de confidencialidad.*- Sin excepción, en el tratamiento de toda información confidencial o secreto empresarial deberá suscribirse un acuerdo de confidencialidad entre quien recibe la información o secreto y quien lo divulga; el acuerdo deberá, como mínimo, responder a los requerimientos que se establecen en el presente título.

Artículo 43: *Publicaciones.*- Todos los miembros de la Comunidad de LA UNIVERSIDAD que pretendan la divulgación de información o creaciones asociadas con el ejercicio de sus obligaciones con LA UNIVERSIDAD deberán solicitar, como requisito para la divulgación del material, autorización al Comité de Propiedad Intelectual. La solicitud deberá especificar el detalle del contenido a divulgar, el lugar, sitio web, o medio donde se hará el evento o la publicación y la fecha de la posible divulgación.

Artículo 44: *Responsable de la toma de medidas para conservar la confidencialidad.*- Será responsable del tratamiento de la información confidencial todo aquel que la reciba de manos del revelador de la información, y deberá responder a los procedimientos establecidos en el presente estatuto.

Artículo 45: *Contenido del acuerdo de confidencialidad.*- Todo acuerdo de confidencialidad que verse sobre el objeto del presente título deberá contener como mínimo:



- 1) Consideraciones: descripción de los antecedentes y desarrollos que llevan a considerar reservada la información que se pretende proteger por el acuerdo de confidencialidad.
- 2) Las partes: la mención de las personas naturales o jurídicas que suscriben el acuerdo.
- 3) Definición y detalle de la información confidencialidad: generalidades y detalle la información que se considerará como confidencial.
- 4) Obligaciones de las partes: obligaciones de las partes frente al tratamiento de la información confidencial.
- 5) Excepciones: condiciones frente a las cuales la información puede ser divulgada sin autorización de las partes.
- 6) Sanciones: describir sanciones que para el caso resulten pertinentes por la infracción a la obligación de confidencialidad, tales como las de tipo civil, penal, laboral, administrativo, fiscal o pecuniario.
- 7) Plazo: el término de duración de la confidencialidad se extenderá hasta que la información conserve las características para considerarse secreta, en los términos descritos en este Estatuto.

Artículo 46: Proyectos de investigación que deban ser evaluados por terceros.

En los proyectos de investigación que deban ser evaluados por terceras personas o instituciones, los informes o documentos se presentarán de tal modo que quienes lo conozcan, no puedan por sí mismos o por interpuesta persona apropiarse, aprovechar o reproducir el trabajo. En los informes se dejará constancia de la reserva del contenido y que el evaluador queda obligado a guardar el secreto.

En los convenios mediante los cuales se contrata al evaluador, se estipularán las cláusulas de confidencialidad que sean necesarias, para obligarlo a guardar secreto sobre los informes que se le presenten.

En todo convenio o contrato para vincular terceros para el desarrollo de proyectos de investigación o creaciones, se estipularán las cláusulas de confidencialidad necesarias que obliguen a guardar secreto sobre los informes o desarrollos de la creación.

Título VI. VALORACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 47: De la valoración de los activos de propiedad intelectual.- LA UNIVERSIDAD previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual llevará a cabo las gestiones necesarias para valorar sus activos de propiedad intelectual, cuando lo considere estratégico para su aprovechamiento, y en ejercicio de los principios de Economía y celeridad.

Título VII. APROVECHAMIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 48: *Aprovechamiento directo de los derechos de propiedad intelectual.*- LA UNIVERSIDAD buscará aprovechar su propiedad intelectual por medio de su uso o la explotación directa de la misma, o mediante el otorgamiento de licencias a terceros o la creación de spin offs o cualquier otro mecanismo de transferencia tecnológica que estime pertinente. El aprovechamiento podrá tener o no fines de lucro, no obstante, siempre debe responder al ejercicio de su actividad misional y ajustarse a las normas vigentes en el país y en las normas supranacionales que apliquen.

PARÁGRAFO. Los recursos económicos obtenidos en razón de las participaciones de LA UNIVERSIDAD en los procesos de aprovechamiento, se destinarán en primer lugar a cubrir los costos de protección de la Propiedad Intelectual, en segundo término para cubrir los costos que deban ser pagados en desarrollo de acuerdos realizados con los autores y creadores, según sus contribuciones y términos convenidos.

Los recursos restantes, serán destinados de conformidad con lo que defina el comité de Propiedad Intelectual, quien podrá destinarlo en todo o en parte a fondos para continuar el desarrollo de investigaciones y la estimulación de las innovaciones, invenciones o desarrollos de propiedad intelectual.

Artículo 49: *Explotación de los derechos de propiedad intelectual en co-desarrollos.*- LA UNIVERSIDAD podrá explotar la cotitularidad los derechos de propiedad intelectual, con fines de lucro o sin ellos, ya sea por medio de su aprovechamiento social, la explotación comercial directa o delegada, o mediante el otorgamiento de licencias a terceros.

Artículo 50: *Comercialización de derechos de propiedad intelectual de terceros.* - LA UNIVERSIDAD podrá, en ejercicio de un mandato, comercializar los derechos de propiedad intelectual de terceros.

Artículo 51: *Distribución de beneficios.*- En los casos en que LA UNIVERSIDAD licencie, transfiera o explote comercialmente su propiedad intelectual, podrá reconocer una retribución a los autores o creadores que hayan realizado aportes intelectuales para la creación. Dicho reconocimiento podrá consistir en una bonificación económica, regalías, un patrocinio para realización de posgrados o de pasantías, una licencia remunerada con los mismos fines, o cualquier otro que determine LA UNIVERSIDAD dentro de las políticas de estímulo a la creación intelectual que defina el Comité de Propiedad Intelectual y previa disponibilidad presupuestal.

Cuando LA UNIVERSIDAD comercialice o explote por mandato de un tercero la propiedad intelectual de este, procurará asegurar su participación en la distribución de beneficios como contraprestación por la comercialización de los derechos de propiedad intelectual, sin perjuicio de que las partes pacten otros sistemas de retribución por dichas actividades.

Salvo norma en contrario, en ningún caso el beneficiario de estos reconocimientos podrá tener doble asignación por el mismo concepto de conformidad con lo



establecido en el Decreto 1279 del 2002 y Acuerdos complementarios al interior de LA UNIVERSIDAD.

Título VIII. MONITOREO Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 52: *Acciones legales.*- LA UNIVERSIDAD, adelantará directamente o por medio de apoderado las acciones administrativas y legales necesarias contra las personas que, sin corresponderles titularidad o legitimidad, llegaren a apropiarse de resultados de investigaciones o creaciones intelectuales, o a solicitar ante las autoridades competentes su protección, con el propósito de que cese la infracción, se restablezcan sus derechos, se resarzan los perjuicios, y se apliquen al infractor las sanciones que le sean imputables por su conducta.

Artículo 53: *Conflictos de interés.*- Cualquier miembro de la Comunidad de LA UNIVERSIDAD deberá informar al Comité de Propiedad Intelectual, por escrito, en forma oportuna y de manera íntegra, cualquier situación que pueda considerarse como conflicto de interés respecto a la regulación que trata el presente Estatuto, a fin de que se apliquen las medidas que sean pertinentes.

Capítulo III. Otras disposiciones

Artículo 54: *Autorizaciones de uso del nombre y la imagen.*- En el uso de la imagen institucional de LA UNIVERSIDAD, se seguirán las siguientes reglas:

- 1) El uso de los signos distintivos de LA UNIVERSIDAD por cualquier miembro de la Comunidad de LA UNIVERSIDAD Universitaria o por cualquier miembro de un aliado, o de un tercero, deberá contar con previo conocimiento y autorización escrita del Centro de Recursos Informáticos y Educativos (CRIE) de LA UNIVERSIDAD.
- 2) El uso, distribución y comercialización del logo, emblema, enseñas y signos que distingan a LA UNIVERSIDAD, por parte de particulares, deberá contar con el permiso, licencia o franquicia previamente constituida por el legítimo titular o su delegado.
- 3) El uso, distribución y comercialización con fines de lucro que no cuente con el consentimiento expreso de LA UNIVERSIDAD, genera una violación expresa al régimen de propiedad intelectual y a las normas vigentes en el país.

PARÁGRAFO: En los casos en los que el Centro de Recursos Informáticos y Educativos (CRIE) de LA UNIVERSIDAD o quien haga sus veces lo considere pertinente y necesario solicitará concepto al Comité de Propiedad Intelectual.

Artículo 55: *Vigencia.*- El presente Estatuto rige desde el momento de su publicación y regula íntegramente las situaciones relacionadas con la Propiedad Intelectual dentro de LA UNIVERSIDAD.

